

miramar derechos humanos

centros de protección terapéuticos

# menores invisibles

La situación de los menores en los centros de protección terapéuticos en España salió a la luz gracias al informe que el Defensor del Pueblo Español publicó en febrero de 2009. La inexistencia de datos estadísticos fiables (los últimos son de 2006), la falta de diagnóstico y de orden judicial en muchos ingresos, la existencia en ocasiones de «*celdas de aislamiento*», las múltiples denuncias por el uso excesivo de la fuerza en las contenciones, así como el uso de medicación como castigo... mostraron un panorama en el que los derechos humanos de estos menores se encontraban lejos de ser garantizados y que le valió al Defensor del Pueblo Español más de una crítica de «*alarmismo*».

Ignacio Laffarga,  
Coordinador de Menores de Amnistía Internacional Andalucía

En diciembre de 2009 la Sección Española de Amnistía Internacional presentó su propio informe sobre estos menores que, sin haber cometido delito alguno (no son centros de reforma sino de protección), viven bajo regímenes disciplinarios similares a los de reforma y con menores garantías jurídicas.

En este informe, además de subrayar la invisibilidad en la que se encuentran estos menores «*con trastornos de conducta y dificultad social*» se presentaban casos concretos de malos tratos, uso arbitrario de contenciones, aislamiento, uso de psicofármacos con fines de contención (no terapéuticos) o la imposibilidad de los menores para presentar quejas...

Todo ello ante la ausencia de control por parte de las Fiscalías de Menores. Finalmente se recomendaban algunas medidas como la publicación de estadísticas fiables que permitieran la adopción de aquellas que mejorasen el sistema, la necesidad de garantizar el control judicial en los ingresos de estos menores, la elaboración de una legislación estatal que garantizase unos criterios comunes en los diagnósticos, los ingresos, las normas de convivencia y la aplicación de sanciones en estos centros... Medidas, en fin, en coherencia con la

### **El Comité de Derechos del Niño de la ONU volvió a expresar su preocupación ante los procedimientos de diagnóstico para la derivación de los menores a estos centros y la ausencia de autorización judicial, especialmente cuando dichos procedimientos constituyen una forma de privación de libertad.**

normativa internacional, especialmente con las «Reglas de las Naciones Unidas para Menores Privados de Libertad».

En el ámbito internacional tanto el Comité contra la Tortura como el Comité de Derechos del Niño de la ONU (desde 2002) se habían interesado por este asunto y habían requerido del gobierno español la adopción de medidas en orden a mejorar la situación. De hecho el 15 de septiembre de este año, el Estado español tuvo que rendir cuentas antes dicho Comité de Derechos del Niño sobre la situación de los menores en los centros de protección terapéuticos.

El Comité volvió a expresar su preocupación ante los procedimientos de diagnóstico para la derivación de los menores a estos centros y la ausencia de autorización judicial, especialmente cuando dichos procedimientos constituyen una forma de privación de libertad. E insistió en la falta de información sobre los mecanismos de control y supervisión para asegurar que se respetan los derechos de los menores, y sobre la inexistencia de sistemas de presentación de quejas.

En este sentido, el Comité ha recomendado al Gobierno español:

- Que se garantice a todos los menores el acceso al mismo nivel de servicios con independencia del lugar donde vivan.
- Que la derivación de los menores a estos centros se trate como medida excepcional, de último recurso, con tiempo de estancia limitado, y con evaluaciones continuas al menor.
- Que el ingreso en estos centros sólo se produzca con autorización judicial y después de respetar el derecho del menor a ser escuchado.
- Que se establezca un mecanismo independiente que controle las condiciones de los centros y reciba las quejas de los menores.
- Y que se estudie el preocupante aumento de la prescripción de psico estimulantes para trastornos por déficit de atención e hiperactividad, y se ofrezca un amplio abanico de medidas de salud mental infantil.

Las preocupaciones planteadas por el Comité de los Derechos del Niño coincidieron con la publicación del informe *Si vuelvo me mato II* (septiembre 2010), donde Amnistía Internacional denunciaba que el sistema que vulnera los derechos humanos de estos menores sigue intacto, un año después de que el Defensor del Pueblo denunciara la situación de estos menores, y 9 meses después del primer informe de Amnistía Internacional.

Para la organización la protección de estos menores está en peligro al no existir normas mínimas comunes en todo el territorio español compatibles con el interés superior del menor.

Amnistía Internacional, al igual que el Comité, insistía en la falta de información y de datos actualizados y públicos sobre la situación de los menores ingresados en centros de protección terapéuticos; y en que los ingresos se llevan a cabo sin supervisión judicial y bajo criterios dispares según la Comunidad Autónoma en que se produzca.

En este tiempo la administración central se ha escudado en sus «*limitaciones ante competencias delegadas a las Comunidades Autónomas*». Este hecho colisiona con lo establecido en la Constitución española, en artículos como el 149.1, donde se reserva como «*competencia exclusiva*» del Estado «*la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales*».

## ¿Soluciones?

Frente a todo esto, ¿qué soluciones han aportado las autoridades? Como respuesta a las preocupaciones manifestadas por Defensor del Pueblo y organizaciones independientes, el Gobierno central junto a las Comunidades Autónomas ha elaborado un Protocolo Básico de Actuación en Centros y/o residencias con menores diagnosticados de trastornos de conducta, que sigue sin dar una respuesta adecuada a la situación denunciada. Para Amnistía Internacional este Protocolo:

- Es un documento sin vinculación jurídica para las Comunidades Autónomas, por lo que sigue sin abordar la disparidad existente en cuanto al acceso a servicios dependiendo del lugar donde vivan estos menores.

- No aborda una definición de qué se entiende por «menor con trastorno de conducta». Tampoco aporta ninguna información sobre diagnósticos y criterios de derivación de estos menores.

- No regula la necesidad de autorización judicial para el ingreso de los menores en estos centros.

- Justifica la existencia de centros «*que habitualmente utilicen medidas de contención*», pese a que dichas medidas están prohibidas por la legislación internacional, que sólo contempla su uso de manera excepcional y bajo supervisión médica.

- Recoge medidas de contención, régimen disciplinario y sanciones similares a las que se aplican a menores en centros de reforma, es decir, centros donde menores que han cometido algún tipo de delito cumplen medidas legales. Con la diferencia de que los menores con trastorno de conducta que no han cometido ningún delito y que serán regulados por este Protocolo, no cuentan con garantías legales para controlar cualquier tipo de abuso o violación que se puedan cometer de la aplicación de dichas medidas sancionadoras.

- No contempla el derecho del menor a ser informado sobre la medicación que va a recibir, e incluso el derecho a rechazar un tratamiento y que dicho tratamiento sea prescrito y administrado por personal médico cualificado.

En conclusión: se hace necesario que las autoridades asuman su responsabilidad con respecto a la situación de los menores y que desarrollen una ley estatal que proteja sus derechos.

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Senado. En noviembre la Comisión del Senado sobre la problemática de la adopción nacional y otros problemas



afines, que ha estudiado durante más de dos años las deficiencias del sistema de protección de menores, hizo públicas sus recomendaciones, algunas de las cuales podrían tener un impacto sobre los menores con trastornos de conducta e internados en centros de protección terapéuticos.

Recomendó la adopción de una legislación de carácter estatal, que respetase el interés superior del menor, así como el fortalecimiento del apoyo a las familias con dificultades y el desarrollo de medidas alternativas de intervención social como el acogimiento familiar. Estas medidas debían ir sustituyendo progresivamente la institucionalización de los menores en los centros.

Para Amnistía Internacional, la ley debe cubrir, al menos, los siguientes aspectos:

- Garantizar derechos y garantías a favor de niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta o en situación de dificultad social, estén o no institucionalizados, a través de legislación estatal exigible en todo el territorio de España.

- Definir los requisitos generales para el internamiento o derivación de los menores a los centros de protección terapéuticos, exigiendo la necesidad de una resolución judicial motivada, evaluación psico-social del caso particular y diagnóstico psiquiátrico.

- Prohibir aquellas prácticas dentro del tratamiento disciplinario de los menores que puedan suponer castigos corporales en los centros. Prohibir las contenciones físicas, mecánicas y farmacológicas y aislamiento forzados contrarios a las normas internacionales de derechos humanos.

- Asegurar que todo el sistema de protección toma como guía las normas internacionales y aplica las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los menores. [M](#)

Para más información:

<http://www.es.amnesty.org/exigedignidad/actua/menores-en-centros-de-proteccion-terapeuticos-en-espana/>